



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0340

24 NOV 2020

"Mediante el cual se adoptan medidas posteriores a las consecuencias ocasionadas por los huracanes ETA, IOTA entre otras tormentas tropicales para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, de la Constitución Política consagra que " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia, pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación, del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que de acuerdo con el comunicados especiales N° 2 "TORMENTA TROPICAL IOTA", del 13 de noviembre de 2020 por parte de la Dirección General Marítima, y el IDEAM, se tomaron las medidas tendientes a garantizar la seguridad, salud, integridad y el orden en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina prefiriendo varios actos administrativos entre estos el Decreto 330 del 14 de noviembre del 2020, donde se decretó toque de queda, se limitaron algunas actividades comerciales, uso de playas, actividades referentes a deportes acuáticos, entre otras.

Teniendo en cuenta que los huracanes antes mencionados y tormentas tropicales vienen cesando, se hace necesario flexibilizar algunas actividades comerciales para que los damnificados provenientes la Isla de Providencia, de la Isla de San Andrés, turistas, y habitantes en general, puedan acceder a los servicios con mayor facilidad, así también apertura las playas, comercialización de servicios y demás, para mitigar el impacto económico, ambiental, entre otras, sin limitaciones.

0340 8 8^{ra} 1^{ra} 31**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA, la cual quedará así: Se prohíbe la libre circulación de personas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, todos los días de 11:59 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACCESO A CAYOS, PLAYAS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS. El uso de los cayos, playas, y el desarrollo de actividades náuticas, deportivas y recreativas para raizales, residentes y turistas se permite a partir de las 9:00 am hasta las 6:00 p.m., todos los días.

ARTÍCULO TERCERO. NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES MENORES. Se Restringe la navegación de embarcaciones menores entre la ruta de San Andrés y Providencias Islas de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., debiendo regresar a San Andrés, Isla a las 4:00 p.m.

PARAGRAFO 1: La autorización para la navegación de las embarcaciones menores entre la isla, estará bajo la responsabilidad de la DIMAR.

PARAGRAFO 2: Los puntos autorizados para la salida y llegada de embarcaciones menores en San Andrés, Isla es: Playa contiguo Cooperativa de Lancheros San Luis sector frente Colegio Philip Blikman, Muelle Cotton Cay frente al Departamento de Policía, Toninos Marine y Muelle Antigua Casa de la Cultura del Centro. En Providencia Isla es: Las playas del sur oeste.

ARTÍCULO CUARTA. COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD: La comercialización de bienes de primera necesidad en supermercados mayoristas, minoristas, mercados al detal, tienda de barrio, panaderías y restaurantes se podrá llevar a cabo desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, de lunes a domingo.

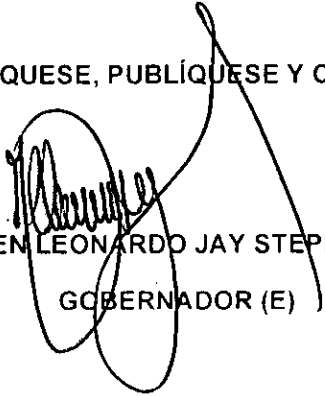
Parágrafo. Aquellas actividades que no hayan sido expresamente enunciadas prestarán sus servicios hasta las 9:00 de la noche con excepción de las droguerías.

ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: Las demás disposiciones y excepciones contempladas en los Decretos 0136, 0138, 0139 y 0145, 0168, 0174, 0179, 0181 de 2020, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)

Revisó y Aprobó. A/Arrieta